Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:06p

Sumilla: LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

El Congresista de la República que suscribe, **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto promover la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria.

Artículo 2. Promoción de la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria
Dispónese que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, promoverá la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, pública y privada, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, a las ayudas técnicas, a la asistencia, a las asignaciones por movilidad y al material de lectura y estudio necesario, que asegure de manera efectiva la equidad en el derecho a la educación superior universitaria.

Artículo 3. Otorgamiento de becas
La universidades, públicas y privadas, otorgarán becas integrales a los estudiantes con discapacidad que hayan logrado su acceso al sistema universitario por méritos académicos, brindándoles de manera gratuita todos los servicios concurrentes a su participación en la vida universitaria.

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

Las universidades públicas dispondrán, en cada semestre de estudios de pre-grado, un cinco por ciento (5%) de becas integrales, destinadas a los estudiantes con discapacidad, que les asegure la gratuidad absoluta de la enseñanza y de los servicios adicionales, incluyendo el acceso a los servicios académicos, las ayudas técnicas, asistencia, asignaciones por movilidad y el material de lectura y estudio necesario.
Las universidades privadas dispondrán, en cada semestre de estudios de pre-grado, un tres por ciento (3%) de becas integrales, destinadas a los estudiantes con discapacidad, que les asegure la gratuidad absoluta de la enseñanza y de los servicios adicionales, incluyendo el acceso a los servicios académicos, las ayudas técnicas, asistencia, asignaciones por movilidad y el material de lectura y estudio necesario.
Las universidades públicas y privadas dispondrán, en cada semestre de estudios de post-grado de maestría o doctorado, así como en los cursos de diplomados, un cinco por ciento (5%) de becas integrales, destinadas a los estudiantes con discapacidad, que les asegure la gratuidad absoluta de la enseñanza y de los servicios adicionales, incluyendo el acceso a los servicios académicos, las ayudas técnicas, asistencia, asignaciones por movilidad y el material de lectura y estudio necesario

Artículo 4. De los exámenes y evaluaciones
Los exámenes y evaluaciones de control académico, así como el número de créditos a ser llevados en cada semestre, serán aplicados teniendo en cuenta el tipo de limitación funcional que presente el estudiante con discapacidad.

Artículo 5. Pérdida del beneficio y exámenes
Los estudiantes con discapacidad que sean beneficiados por las becas integrales dispuestas en la presente Ley, perderán este beneficio de ser desaprobados más de dos (2) veces en un mismo curso.

Lima, 4 de setiembre de 2017

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de SETIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1854 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

Base Legal

Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Ley 30220, Ley Universitaria.

Resolución Legislativa 27484, que aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Resolución Legislativa 29127, Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Decreto Supremo 073-2007-RE, Ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Decreto Supremo 080-2008-PCM, Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Exposición de Motivos

Es necesario tener presente que las personas con discapacidad deben utilizar ayudas técnicas, electrónicas, mecánicas para compensar su situación, representando estas un peso negativo en el desenvolvimiento natural e independiente, a veces de carácter físico y/o sicológico para la persona afectada.

No es ajeno a un análisis somero entender que puede significar esta carga emocional al desplazamiento urbano individual o en el uso del transporte público, debiendo tener en cuenta que es los casos de discapacidades físicas de mayor gravedad se obligan a usar movilidad específica en el transporte público (sillas de ruedas, muletas, etc.) o en otros casos vehículos particulares acondicionados para esta condición.

Estas y otras condiciones se presentan como dificultades insalvables para muchos, impidiendo su oportunidad de acceso al sistema universitario en vista

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

que poder superar las limitaciones de su discapacidad les originan inevitablemente gastos o costos extras, que significan un factor preponderante de frustración o impedimento de su aspiración universitaria, más aún cuando tienen la capacidad intelectual suficiente para llevarla a cabo. El vivir con una discapacidad es, sin duda alguna, significativamente más costosa que el vivir sin ella.

La posibilidad de un futuro con empleo, de calidad y digno, será para la persona con discapacidad más posible con una profesión que sin ella, brindándoles la posibilidad de alcanzar un mayor desarrollo personal y económico, al que el Estado no puede darle la espalda.

Por estas razones el Estado en el cumplimiento de su deber de brindar igualdad de oportunidades a todos sus ciudadanos, sin discriminación alguna, debe establecer políticas adecuadas que faciliten y permitan el acceso al sistema universitario de las personas con discapacidad, que ahora está muchas veces fuera de su alcance económico por tener que sufragar los medios necesarios para superar su propia discapacidad.

Por todo ello se propone el presente Proyecto de Ley con el único objeto de que el Estado, en un acto de justicia social, brinde facilidades económicas de acceso al sistema universitario a las personas con discapacidad, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad y quienes si lo requieren.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente Proyecto de Ley no afecta la normativa nacional.

Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa no genera costo para el Estado. Por el contrario genera una igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, brindándoles la posibilidad de forjarse un mejor futuro que les permita solventarse de manera independiente.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera ningún tipo de incidencia ambiental.

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 11 del Acuerdo Nacional: **PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPRTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**.

Lima, 4 de setiembre de 2017

5